

834 RR. PP. 256/22

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PAREDELA SANCHEZ

CERTIFICO: que al folio numero 25 del procedimiento sumarisimo de urgencia numero 2176 seguido contra JOSE ULLES PRADES obra sentencia dictada contra el mismo que dice asi: " En la Plaza de Alcaniz a 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero 2176 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Jose Ulles Prades, mayor de edad panal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumari. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y, RESULTANDO: probado y asi se declara que Jose Ulles Prades de antecedentes marxistas se encontraba en Francia desde hace once años en compania de su esposa e hijos, mas al iniciarse el Movimiento Nacional segun decia "por ayuda de sus camaradas" vino a zona roja y fue nombrado Presidente de la C.N.T. ocupando en el pueblo de su naturaleza la casa de una persona asesinada por los marxistas y suyos muebles han desaparecido. Al aproximarse nuestras fuerzas capitaneó un grupo de foragidos que se llevo varias vacas lecheras. CONSIDERANDO. - Que los hechos expuestos aunque demostrativos de una actividad dolosa y en su consecuencia susceptible de sancion penal desde tanta importancia y gravedad para suponerlo adherido a la rebeldia sino que los hechos cometidos merecen calificacion de tonos mas benignos como es la de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1 del articulo 240 del Codice de Justicia Militar y del cual es responsable el concepto de autor, sin que en sus antecedentes ni en la comision de los hechos sea de apreciar el concurso de circunstancia alguna de caracter modificativo. - Vistos los preceptos citados ley del 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicacion. PALLAMOS. Que debemos condenar y condenamos a Jose Ulles Prades como autor de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la ley del 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmemos. Juan Aguilar Luis Soler, Antonio Navarro, Hermenegildo Torres y Jose Luis Bescansa. Rubricados.....

Al folio numero 26 de presente procedimiento obra dictamen del ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª. Region Militar de fecha 19 de Septiembre de 1939, aprobando la sentencia que antecede. Firmado Ignacio Grau. Rubricado.....

Y para que consta y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Alcaniz (Teruel) a los dieciseis dias del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno...

Vº Bº  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

*Francisco Parede la Sanchez*  
*Alcaniz*



*Bernabe Dominguez Arteaga*



